

**Expte. nº 6189/08 “Servicios Empresarios Diplomat SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos ’”**

**Buenos Aires,** 4 de julio de 2012

**Vistas:** las actuaciones indicadas en el epígrafe,

**resulta:**

Carlos H. Jiménez, abogado de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires solicita que *“se remitan los autos al Tribunal Superior a fines de que se proceda a la regulación de honorarios por la imposición de costas a la actora efectuada con fecha 07-09-2009, respecto del rechazo del recurso extraordinario interpuesto por la actora en el marco del expte. 6198/08”* (fs. 460 de los autos principales).

**Fundamentos:**

**La jueza Alicia E. C. Ruiz dijo:**

1. La actividad de los profesionales en segunda o ulteriores instancias, a los fines arancelarios, se rige por el artículo 14 de la ley nº 21.839: *“se regulará (...) del 25 al 35% de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia”*, teniendo presente las pautas establecidas por el artículo 6 de la ley nº 21.839.

Por regla la regulación firme de primera instancia sirve como base de cálculo de los emolumentos que corresponden a las instancias posteriores —con independencia de a quién le hubieran sido regulados—, máxime cuando el peticionante no ha solicitado apartarse de dicha regulación, que fuera practicada con sustento en los artículos 7, 9, 38, y concordantes de la ley nº 21.839, modificada por la ley nº 24.432.

La suma fijada en primera instancia para todos los letrados que ejercieron la dirección letrada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en conjunto, ascendió a la suma de treinta y siete mil pesos (\$ 37.000) con más el 30 % “en concepto de derechos procuratorios (\$ 11.100), lo que hace un total de pesos cuarenta y ocho mil cien” (fs. 420, confirmada por la Sala II de la Cámara CAYT a fs. 441 de los

autos principales. La Sala, a su vez, reguló en catorce mil setecientos pesos (\$ 14.700) los honorarios por la actuación en segunda instancia así como en el recurso de inconstitucionalidad.

2. El 7 de septiembre de 2009 el Tribunal resolvió denegar el recurso extraordinario federal interpuesto por la parte actora contra la resolución que rechazó su queja por recurso de inconstitucionalidad denegado, con costas (fs. 75/77).

Para la regulación que corresponde practicar por la contestación del traslado del recurso extraordinario debe tenerse en cuenta que la representación judicial de la demandada planteó con seriedad, a fs. 54/71, las objeciones a la admisibilidad y procedencia del recurso y que, finalmente, la decisión fue favorable a los intereses de su parte.

En suma, teniendo en cuenta la labor realizada, estimo razonable y acorde con la pauta legal fijar los honorarios de la Dra. Rosa María del Carmen Villano por su actuación como letrada patrocinante del GCBA en la suma de \$ 11.100 (pesos once mil cien); y los del Dr. Carlos H. Jiménez, por su actuación como apoderado, en la suma de \$ 3.300 (pesos tres mil trescientos), equivalentes al 30% de de la base (art. 14 ya citado). A las sumas reguladas deberá adicionarse el IVA, si correspondiere.

En atención a que la petición de regulación de honorarios se efectuó en los autos principales, deberá agregarse copia certificada de la presente a dicho expediente.

**Los jueces Luis Francisco Lozano, José Osvaldo Casás y Ana María Conde dijeron:**

Adherimos al voto de nuestra colega, la jueza Alicia E. C. Ruiz.

Por ello,

**el Tribunal Superior de Justicia  
resuelve:**

**1. Regular** los honorarios de la abogada Rosa María del Carmen Villano en la suma de \$ 11.100 (pesos once mil cien) y los del abogado Carlos H. Jiménez en la suma de \$ 3.300 (pesos tres mil trescientos), por su intervención como patrocinante y apoderado del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el recurso extraordinario federal, con más el IVA, si correspondiere.

**2. Agregar** copia certificada de la presente resolución a los autos caratulados “Servicios Empresarios Diplomat SRL c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos” (expediente n° EXP 3935/0).

**3. Mandar** que se registre, se notifique y se devuelva a la Cámara remitente.